

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5766/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA QUE EL TRASLADO DEL RECURSO OBTENIDO POR PAGO Y/O DONACION DEBES SER TRASLADADO A LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CDMX QUE POR LEY LE PERTENECE A LA CIUDAD DE MEXICO,

SOLICITO SABER PORQUE SI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE EL CONOCIMIENTO (SEGUN LOS ARTICULOS 303 Y 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX) QUE ELLOS MISMOS COLOCARON EN LA RESPUESTA REQUIERO UNA COPIA DEL DOCUMENTO VALUATORIO DE AUTORIZACION PARA EL COBRO DE \$180.00 COMO LO ESPECIFICA ESTOS ARTICULOS QUE ELLOS MISMOS MANDARON POR CONTESTACION



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Inconformidad por información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer aspectos novedosos y Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Pago, Donación, Tesorería, Documento valuatorio, Autorización de cobro

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5766/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa
de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de noviembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5766/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de octubre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se tiene como recibida el tres de octubre** y se le asignó el número de folio **092074222001820**, mediante la cual, requirió:

[...]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

INFORMACION DE LA SEMANA CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTESTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES

INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON N° DE OFICIO DG/SGMSP/JUDVP/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y) 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX

EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA QUE EL TRASLADO DEL RECURSO OBTENIDO POR PAGO Y/O DONACION DEBES SER TRASLADADO A LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CDMX QUE POR LEY LE PERTENECE A LA CIUDAD DE MEXICO,

SOLICITO SABER PORQUE SI LA ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE EL CONOCIMIENTO (SEGUN LOS ARTICULOS 303 Y 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX) QUE ELLOS MISMOS COLOCARON EN LA RESPUESTA REQUIERO UNA COPIA DEL DOCUMENTO VALUATORIO DE AUTORIZACION PARA EL COBRO DE \$180.00 COMO LO ESPECIFICA ESTOS ARTICULOS QUE ELLOS MISMOS MANDARON POR CONTESTACION

[...] [sic]

2. Respuesta. El catorce de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ACM/DGA/DRF/1261/2022**, de fecha siete de octubre, signado por el **Director de Recursos Financieros** y el **Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807.

[...] [sic]

2.1 Oficio número DG/SGMSP/JUDVP/1483/2022, de fecha once de octubre, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública** y dirigido al **solicitante**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle que, las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022. (Se anexa copia simple)

Cabe mencionar, que de manera errónea e involuntaria se manifestó los articulo 303 y 304 del Código Fiscal de la Cuidad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.

[...] [sic]

2.2 Gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha diez de marzo de dos mil veintidós a través del cual el Sujeto Obligado publicó el **“Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los Ingresos que se recauden mediante el Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”** donde se le indica lo siguiente:

[...]

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, Director general de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 33, 52, 53 y 60 numeral 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 12 y 90 al 98 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las facultades que se indican publicado el 23 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

**SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS
CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA**

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

CENTRO GENERADOR: GOBIERNO

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

[...] [sic]

3. Recurso. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA. EXPONGO: NO SECONTESTO SI HUBO UN DICTAMEN VALUATORIO PARA EL COBRO Y SI HUBO TRASLADO DE RECURSOS A LA TESORERIA DE LA CDMX Y LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE FUNDAMENTO NI SE TRABAJO CON EL AVISO,

ADEMAS EL AVISO QUE SE A.EXPRESADO NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE FUNDAMENTA EL TRASLADO DE RECURSOS A LA TESORERIA QUE POR LEY LE PERTENECE AL GOBIERNO DE LA CDMX B-EL AVISO QUE USTDES EXPRESAN EN ESTA RESPUESTA, DICE QUE NO APLICA CUOTA VOLUNTARIA O PAGO (Y USTEDES SIGUEN SIN FUNDAMENTAR PORQUE SE COBRO \$186.00 POR METRO POR DIA (O SEA \$800.00) SI NO FUESE ASI REQUIERO PRUEBAS DE LO QUE EXPRESO. ADEMAS EL ACTO ADMINSITATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRESCISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5766/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinte de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Respuesta complementaria. El dieciocho de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/11660/2022**, de fecha diecisiete, suscrito por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública** y dirigido al **solicitante**, a través del cual proporcionaba respuesta complementaria, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto me permito informarle que, el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 10 de marzo de año 2022, en el número 807.

[...] [sic]

6.1 Oficio número ACM/DGA/DRF/1517/2022, de fecha diecisiete de noviembre, signado por el **Director de Recursos Financieros** y el **Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática** y dirigido al solicitante.

[...]

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismos que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto

de “Aportación Voluntaria” (Cuota no determinada), no incluyen el mecanismo de asignación o cobro solicitado.
[...] [sic]

6.2 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5766/2022 -
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcujimalpa@live.com.mx>

Vie 18/11/2022 9:56

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (560 KB)

DG_SGMSP_JUDVP_11660_2022.pdf; ACM_DGA_DRF_1517_2022.pdf;

Estimada/o

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5766/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001820, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Manifestaciones y alegatos. El dieciocho de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ACM/UT/3948/2022**, de fecha diecisiete de noviembre, signado por la **Jefa de Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.5766/2022**, promovido por el C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222001820**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.5766/2022**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/3779/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección de Gobierno.
2. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.5766/2022**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/3778/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. Manifiesto que mediante el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/11660/2022**, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
4. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGA/DRF/1517/2022**, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal Oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/3779/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/3778/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **DG/SGMSP/JUDVP/11660/2022**, emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGA/DRF/1517/2022**, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.
[...][Sic.]

7.1 Oficio número ACM/UT/3779/2022, de fecha once de noviembre, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Director de Gobierno**.

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. de folio PNT 092074222001820, realizada por el C. [...], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP. 5/66/2022, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, **a más tardar el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

7.2 Oficio número ACM/UT/3778/2022, de fecha once de noviembre, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Director General de Administración y Finanzas**.

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. de folio PNT 092074222001820, realizada por el **C. [...]**, mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.5766/2022, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, **a más tardar el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

7.3 Oficio número DG/SGMSP/JUDVP/11660/2022, de fecha diecisiete de noviembre, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública** y dirigido al **Recurrente**, transcrito en el numeral **6** dentro del apartado de **“ANTECEDENTES”** de este Recurso de Revisión.

7.4 Oficio número ACM/DGA/DRF/1517/2022, de fecha diecisiete de noviembre, signado por el **Director de Recursos Financieros** y el **Líder**

Coordinador de Recursos de Aplicación Automática y dirigido al **recurrente**, transcrito en el numeral **6.1** dentro del apartado de “**ANTECEDENTES**” de este Recurso de Revisión.

7.5 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

7.6 Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, misma que ya fue agregada en el numeral **6.2** dentro del apartado de “**ANTECEDENTES**” de este Recurso de Revisión.

8. Cierre de Instrucción. El veintiocho de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el catorce de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diecisiete de octubre al siete de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diecisiete de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado presentó una respuesta complementaria, misma que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, elegida para tal efecto, que podría activar el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, se analiza.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En dicha respuesta complementaria el sujeto obligado señaló que **el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los “Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas ‘Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales?’ ”**, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 10 de marzo de año 2022.

Asimismo, reiteró que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismos que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” (Cuota no determinada), no incluyen el mecanismo de asignación o cobro solicitado.

Se observa, que el sujeto obligado no proporciona una respuesta complementaria que cubra en su totalidad lo requerido por la parte recurrente, pues, la parte recurrente en su solicitud señaló que como respuesta a la solicitud del folio número 092074222001541 del 26 de septiembre de 2022 el sujeto obligado expresó que el fundamento legal para el cobro fue el 303 y 304 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en consecuencia, la parte recurrente expone si en dichos artículos se especifica el traslado del recurso obtenido por pago y/o donación debe ser trasladado a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad que por Ley le pertenece y de esa lógica deriva que de dichos artículos mencionados por el sujeto obligado la recurrente requiere copia del documento valuatorio de autorización para el cobro de \$180.00, como lo especifican los citados artículos.

Sin embargo, del documento valuatorio el sujeto obligado no lo menciona en su respuesta de manera directa para dar una respuesta congruente con lo solicitado por la peticionaria, además, tampoco señaló si el dinero recabado por el pago en mención se deposita en la Tesorería de la Ciudad de México, lo cual no permite que la respuesta complementaria derive en cubrir en su totalidad lo solicitado por la parte recurrente. En este sentido, se desestima la respuesta complementaria y se procede a realizar el estudio de fondo de este recurso.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074222001820**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Sobreseer** aspectos novedosos y **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
“...INFORMACION DE LA SEMANA CUARESMA,	<u>Director de Recursos Financieros</u>	“...LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA.

<p>CUAJIMALPA 2022 Y BASADO EN LA SIGUIENTE CONTESTACION OTORGADA POR LA ALCALDIA CON LAS REFERENCIAS SIGUIENTES</p> <p>INFOMEX 092074222001541 CON FECHA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON N° DE OFICIO DG/SGMSP/JUDV P/1432/2022 EN DONDE ESPECIFICA QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO FUE EL 303 (Y) 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX</p> <p>EXPONGO SI EN ESOS ARTICULOS SE ESPECIFICA QUE EL TRASLADO DEL RECURSO OBTENIDO POR PAGO Y/O DONACION DEBES SER TRASLADADO A LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CDMX QUE POR LEY LE PERTENECE A LA CIUDAD DE MEXICO,</p> <p>SOLICITO SABER PORQUE SI LA</p>	<p>[...]</p> <p>Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807. [...]" (Sic)</p> <p><u>Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto me permito informarle que, las aportaciones voluntarias, son realizadas de acuerdo a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022. (Se anexa copia simple)</p> <p>Cabe mencionar, que de manera errónea e involuntaria se manifestó los articulo 303 y 304 del Código Fiscal de la Cuidad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.</p> <p>[...] [sic]</p> <p>"Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los Ingresos que se recauden mediante el Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática"</p>	<p>EXPONGO: NO SECONTESTO SI HUBO UN DICTAMEN VALUATORIO PARA EL COBRO Y SI HUBO TRASLADO DE RECUROSOS A LA TESORERIA DE LA CDMX Y LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE FUNDAMENTO NI SE TRABAJO CON EL AVISO, ADEMAS EL AVISO QUE SE A.EXPRESADO NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE FUNDAMENTA EL TRASLADO DE RECURSOS A LA TESORERIA QUE POR LEY LE PERTENECE AL GOBIERNO DE LA CDMX B-EL AVISO QUE USTDES EXPRESAN EN ESTA RESPUESTA, DICE QUE NO APLICA CUOTA VOLUNTARIA O PAGO (Y USTEDES SIGUEN SIN FUNDAMENTAR PORQUE SE COBRO \$186.00 POR METRO POR DIA (O SEA \$800.00) SI NO FUESE ASI REQUIERO PRUEBAS DE LO QUE EXPRESO. ADEMAS EL ACTO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ALCALDIA (SERVIDORES PUBLICOS) TIENE EL CONOCIMIENTO (SEGUN LOS ARTICULOS 303 Y 304 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX) QUE ELLOS MISMOS COLOCARON EN LA RESPUESTA REQUIERO UNA COPIA DEL DOCUMENTO VALUATORIO DE AUTORIZACION PARA EL COBRO DE \$180.00 COMO LO ESPECIFICA ESTOS ARTICULOS QUE ELLOS MISMOS MANDARON POR CONTESTACION [...] [sic]</p> <p>...” (Sic)</p>	CENTRO GENERADOR: IMAGEN URBANA					<p>ADMINSITATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRESCISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO.....” (Sic)</p>																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE DE CONCEPTO</th> <th>DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CUOTA</th> <th>CUOTA CON IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.5.1.2.2</td> <td>Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)</td> <td>M3</td> <td>\$129.44</td> <td>\$150.00</td> </tr> <tr> <td>2.5.1.2.3</td> <td>Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)</td> <td>M3</td> <td>\$183.62</td> <td>\$213.00</td> </tr> <tr> <td>2.5.2.1</td> <td>Desplazamiento de Poste</td> <td>Servicio</td> <td>\$6,825.00</td> <td>\$7,917.00</td> </tr> <tr> <td>1.2.5</td> <td>OTROS APROVECHAMIENTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.2.5.1</td> <td>Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales</td> <td></td> <td>N/D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA		CUOTA CON IVA		PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO				2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00	2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00	2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00	1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS				1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO CENTRO GENERADOR: GOBIERNO		
CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA																																				
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO																																							
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00																																				
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00																																				
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00																																				
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS																																							
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE DE CONCEPTO</th> <th>DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>CUOTA</th> <th>CUOTA CON IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.2.5</td> <td>OTROS APROVECHAMIENTOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.2.5.1</td> <td>Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales</td> <td></td> <td>N/D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA	1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS				1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D																									
CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA																																				
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS																																							
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D																																					

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 303.- La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas

dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Dicha autoridad y las expresamente facultadas para tal fin, podrán fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, **de acuerdo con el dictamen valuatorio respectivo**, para el caso en que aplique, o por los servicios prestados en el ejercicio de funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por Alcaldías, dependencias o por órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En el caso de las Alcaldías, previa opinión de la Secretaría, éstas podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por ellas.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia y saneamiento financiero de las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

- a). La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales estrechos.
- b). Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes o por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando su costo, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica.
- c). Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La omisión total o parcial en el cobro de los aprovechamientos establecidos en los términos de este Código, afectará a los Órganos, disminuyendo una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada del presupuesto del Órgano de que se trate.
- d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de

impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Quedan exceptuadas del pago en parcialidades las multas previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Los aprovechamientos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que los generen, podrán destinarse preferentemente a la operación de dichas áreas, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con las reglas generales que emita, las cuales se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, previo al cobro de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán publicar los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las reglas generales señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Alcaldías, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos. Grupo I: Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$10.50

...

Grupo 2: Exentos Se integra por las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos. La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó *“saber porque si la alcaldía (servidores públicos) tiene el conocimiento (según los articulos 303 y 304 de la Gaceta Oficial de la CDMX) que ellos mismos colocaron en la respuesta requiero una copia del*

documento valuatorio de autorización para el cobro de \$180.00 como lo específica estos artículos que ellos mismos mandaron por contestación”, además, de si el dinero recaudado fue depositado en la Tesorería de la Ciudad de México.

2.- La respuesta del sujeto obligado fue que no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número “807. Asimismo, Cabe el sujeto obligado reconoció que de manera errónea e involuntaria se manifestó los artículos 303 y 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, como el fundamento de las aportaciones realizadas durante romerías, siendo éste para las aportaciones de los puestos fijos y semifijos de manera permanente.

3.- En consecuencia, el agravio de la parte recurrente consistió en señalar que la entrega de información es incompleta, no se señaló si hubo un dictamen valuatorio para el cobro y si hubo traslado de recursos a la Tesorería de la CDMX, no se fundamentó ni se trabajó con el Aviso, la romería se realizó con los artículos 303 (y) 304 del Código Financiero y no expresa la autoridad, dónde fundamenta el traslado de recursos a la Tesorería que por Ley le pertenece al Gobierno de la CDMX, entre otras.

Asimismo, se observa que los agravios de la parte recurrente se encuentran aspectos novedosos que no fueron señalados en la solicitud original, tales como: “REQUIERO PRUEBAS DE LO QUE EXPRESO. ADEMÁS EL ACTO ADMINISTRATIVO

EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRECISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO”, los cuales se consideran como ampliación de lo solicitado inicialmente, de acuerdo al artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, no se tomarán en cuenta para el estudio.

4.- Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado no ha dado una respuesta directa a la parte recurrente, motivo por el cual, sus agravios prevalecen, pues, si bien es cierto, que en la respuesta primigenia el sujeto obligado reconoce que no fundamento de manera adecuada la respuesta sobre el cobro de la romeria por tomar como fundamento los artículos 303 y 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México como si fuera el fundamento de lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 10 de marzo de 2022 en lo referente a los **“Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas ‘Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales?’”**, también es cierto, que prevalece la confusión del cobro de los \$180.00, no hay una respuesta contundente respecto al dictamen valuatorio (que aparece como requisito en el Código Fiscal) para el cobro ni está claro si los recursos fueron trasladados a la Tesorería de la Ciudad de México, y también, hay confusión respecto a que en el cuadro de las **Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales no aparece ningún**

cobró. Por tal motivo, los **agravios de la parte recurrente prevalecen como respuesta incompleta.**

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de**

acceso a la información que nos atiende, al proporcionar una respuesta incompleta y confusa, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual se atienda de manera directa y clara a lo solicitado por la parte recurrente, esto es, sobre la copia del documento valuatorio de autorización del cobro de \$180.00 como lo especifican los artículos 303 y 304 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y si el dinero obtenido por el cobro señalado es trasladado o no a la Tesorería de la Ciudad de México, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.5766/2022

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**